

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR PROCESADORA DE RESIDUOS
INDUSTRIALES LIMITADA.**

RES. EX. N° 12/ ROL D-031-2020

Santiago, 26 de noviembre de 2021.

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de fecha 30 de septiembre de 2021, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 6 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, que Renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 24 de marzo de 2020, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-031-2020, con la formulación de cargos contra de Procesadora de Residuos Industriales Limitada (en adelante, "RECIMAT").

2. Que, mediante Res. Ex. N° 518, de fecha 23 de marzo de 2020, esta Superintendencia resolvió la suspensión de plazos en procedimientos sancionatorios con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de coronavirus (COVID-19). Luego, mediante Res. Ex. N° 548 y 575, de fecha 30 de marzo y 7 de abril de 2020, respectivamente, se resolvió extender dicha suspensión hasta el 30 de abril del año en curso.

3. Que, con fecha 25 de mayo de 2020, Sergio Espinoza Castro y Miguel Franco Murray, actuando conjuntamente en representación de RECIMAT, presentaron un programa de cumplimiento en los términos y plazos que establece el artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y el artículo 42 de la LOSMA.

4. Que, con fecha 6 de julio de 2020, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-031-2020, esta Superintendencia tuvo por presentado el programa de cumplimiento y realizó una serie de observaciones al mismo. Luego, con fecha 3 de agosto de 2020, la empresa presentó un programa de cumplimiento refundido.

5. Que, con fecha 24 de septiembre y 20 de noviembre de 2020, mediante Res. Ex. N° 5 y 7/Rol D-031-2020, esta Superintendencia formuló una serie de observaciones al programa de cumplimiento refundido. Con fecha 2 de diciembre de

2020, Sergio Espinoza Castro y Miguel Franco Murray presentaron otro programa de cumplimiento refundido.

8. Que, con fecha 6 de enero de 2021, mediante Res. Ex. N° 9/Rol D-031-2020 se resolvió aprobar el programa de cumplimiento (en adelante, "PdC") presentado por la empresa, incorporando las correcciones de oficio indicadas en el Resuelvo II de la resolución indicada y suspender el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-031-2020.

9. Que, con fecha 17 de marzo de 2021, mediante Res. Ex. N° 10/Rol D-031-2020 se resolvió la notificación tácita de la resolución indicada en el considerando anterior respecto de Oscar Esquivel Hernández, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N° 19.880.

10. Que, con fecha 25 de marzo de 2021, Oscar Esquivel Hernández interpuso ante el Ilustre Primer Tribunal Ambiental una reclamación en contra de la Res. Ex. N° 9/Rol D-031-2020 solicitando dejarla sin efecto, el rechazo del PdC presentado por la empresa y ordenar la apertura y continuidad del procedimiento administrativo.

11. Que, mediante sentencia de fecha 8 de octubre de 2021, el Ilustre Primer Tribunal Ambiental resolvió acoger la reclamación interpuesta solo en lo relativo a dejar sin efecto la Res. Ex. N° 9/Rol D-031-2020.

12. Que, con fecha 17 de noviembre de 2021, mediante Res. Ex. N° 11/Rol D-031-2020, este Servicio resolvió solicitar a RECIMAT la presentación de un informe que dé cuenta del estado actual de ejecución del PdC aprobado, detallando el avance y estado actual de cada una de las acciones y metas comprometidas. Para estos efectos, se otorgó un **plazo de 8 días hábiles** para la entrega de la información.

13. Que, con fecha 25 de noviembre de 2021, Sergio Espinoza, en representación de RECIMAT, presentó un escrito solicitando la ampliación del plazo. Fundamentando su solicitud, el peticionario informa que la empresa se encuentra trabajando en recopilar todos los antecedentes solicitados para su presentación, siendo necesario contar un plazo adicional.

14. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de dicha ley dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

15. En el caso en cuestión, en atención a lo señalado por la empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazo, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros.

RESUELVO:

I. **OTÓRGUESE**, la ampliación de plazo solicitada, en virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta Resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la solicitud, se concede un plazo adicional para la presentación de los antecedentes solicitados mediante Res. Ex. N° 11/Rol D-031-2020 de **4 días hábiles**, contados desde el vencimiento del plazo original.

II. **NOTIFICAR** por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la empresa y don Oscar Esquivel Hernández, en las siguientes casillas electrónicas: [REDACTED]

Asimismo, notificar por Carta Certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a los interesados del presente procedimiento administrativo sancionador.

Emanuel
Ibarra Soto

Emanuel Ibarra Soto

Fiscal

Superintendencia del Medio Ambiente

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION
METROPOLITANA, l=Santiago,
o=Superintendencia del Medio Ambiente,
ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/
acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel
Ibarra Soto, email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl
Fecha: 2021.11.26 10:29:10 -03'00'

STC

Carta Certificada:

- Wilfredo Laos Pérez, [REDACTED].
- Patricio Gaete Maureira, [REDACTED].
- Abraham Farias Castillo, apoderado de don Daniel Arancibia Salas, domiciliado en calle [REDACTED].